



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LA LICENCIADA MARÍA IVET DE LA MORA HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: LA PRESENTE CORRESPONDE A LOS LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EMITIDOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA PRIVADA DE ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:-----

**“LINEAMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**1. Objeto.** Los presentes lineamientos son de aplicación general y obligatoria para las y los servidores públicos que integran el Poder Judicial del Estado de Chihuahua y tienen como objeto definir las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Ética, a fin de que dicho órgano colegiado opere en forma adecuada, oportuna y eficaz.

**2. Glosario.** Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Comité de Ética.** El Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta del Poder Judicial del Estado de Chihuahua;
- II. Código de Ética:** El Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, que contiene los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del servicio público;
- III. Código de conducta:** Código de Conducta del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, que especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplican los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;
- IV. Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- V. Persona servidora pública:** Servidores y servidoras públicas empleadas del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica; y
- VI. Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**OBJETIVO, INTEGRACIÓN Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA**

ESTADO

**3. Objetivo del Comité.** El Comité de Ética será el encargado de proponer las acciones de capacitación, sensibilización y difusión de la cultura de la integridad en el ejercicio de la función pública, así como de la atención de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética de las personas servidoras públicas y al Código de Conducta Institucional, además de vigilar, promover, difundir, verificar, evaluar y hacer respetar las disposiciones del Código de Ética y Código de Conducta, así como revisar y hacer propuestas de actualización de los mismos.

**4. Residencia y competencia.** El Comité de Ética tendrá su residencia en la ciudad de Chihuahua y tendrá competencia en todo el Estado.

**5. De la integración del Comité.** El Comité de Ética estará conformado por:

- I) **La Presidencia.** Que deberá ser ocupada por un Consejero o Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, que tenga a su cargo los temas de supervisión, vigilancia y control interno para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial;
- II) **Una Secretaría Ejecutiva.** La cual será ocupada por quien designe quien ocupe la presidencia del Comité de Ética;
- III) **Vocalías.** Que serán ocupadas por:
  - a. Una persona titular de una Magistratura;
  - b. Una o un Consejero de la Judicatura;
  - c. Una o un Juez de primera instancia;
  - d. Una o un empleado perteneciente al Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado;
  - e. Una persona adscrita a la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas;
  - f. Una persona adscrita a la Contraloría;
  - g. Una persona adscrita a la Visitaduría;
  - h. Una persona adscrita a la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
  - i. Una persona adscrita a la Dirección de Recursos Humanos; y
  - j. Una persona que ocupe el puesto de secretaría de juzgado o de sala.

Las personas que integren el Comité de Ética no recibirán remuneración adicional a la ya percibida por desempeñar su empleo dentro del Poder Judicial.

**6. Personas asesoras.** En los casos que los integrantes del Comité de Ética, su Presidencia o los subcomités, estimen conveniente, podrá invitarse, en calidad de asesores temporales, a las y los servidores del Poder Judicial, quienes tendrán únicamente voz.

**7. Personas invitadas.** El Comité de Ética podrá invitar a cualquier persona servidora pública a las sesiones en las que su participación resulte de interés, garantizando en todo momento, la confidencialidad de las denuncias que se desahoguen, quienes tendrán únicamente voz.

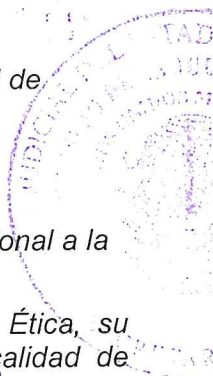
**8. Elección.** Las personas que ocupen las vocalías del Comité de Ética, así como las que integren los subcomités serán electas por votación de sus pares, de conformidad con la convocatoria que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura y durarán en su encargo tres años.

En la conformación del Comité de Ética deberá garantizarse la paridad de género.

**9. Reelección.** Las personas que formen parte del Comité de Ética, y de los subcomités, podrán ser electas de nuevo hasta por un periodo adicional.

**10. Nombramiento de suplentes.** Quienes integran el Comité de Ética y los subcomités, podrán nombrar a una persona como suplente, mediante escrito dirigido a la presidencia del comité.

**11. Carta compromiso.** Las personas designadas para formar parte del Comité de Ética y los subcomités, en calidad de titulares o suplentes, deberán firmar una carta compromiso en el momento que tomen protesta, en la que manifiesten expresamente que conocen y darán debido cumplimiento a las obligaciones y atribuciones de su encargo, conforme al marco establecido en la Ley Orgánica, el Código de Ética y el Código de Conducta.



QUINTA



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

# CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**12. De los subcomités.** Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones en todo el Estado, el Comité de Ética establecerá subcomités regionales en los distritos judiciales que estime necesarios, mismos que analizarán los casos de los distritos judiciales de su competencia, allegándose de los elementos de información que estimen pertinentes y debiendo enviar el resultado de dicho análisis al Comité de Ética para su deliberación final.

Se establecen como mínimo los siguientes:

- a. **Subcomité del distrito judicial Bravos.** Este subcomité tendrá su residencia en Ciudad Juárez y será competente para conocer de los asuntos relativos a servidoras y servidores públicos adscritos a los distritos judiciales Bravos y Galeana;
- b. **Subcomité del distrito judicial Benito Juárez.** Este subcomité tendrá su residencia en ciudad Cuauhtémoc y será competente para conocer de los asuntos relativos a servidoras y servidores públicos adscritos a los distritos judiciales Benito Juárez, Guerrero, Arteaga y Rayón;
- c. **Subcomité del distrito judicial Hidalgo.** Este subcomité tendrá su residencia en la ciudad de Hidalgo del Parral y será competente para conocer de asuntos relativos a servidoras y servidores públicos adscritos a los distritos judiciales Hidalgo, Ojinaga, Jiménez, Mina y Andrés del Río; y
- d. **Subcomité del distrito judicial Abraham González.** Este subcomité tendrá su residencia en la ciudad de Delicias y será competente para conocer de los asuntos relativos a servidoras y servidores públicos adscritos a los distritos judiciales Abraham González y Camargo.

**13. De la integración de los subcomités.** Los subcomités estarán integrados por al menos tres personas y una secretaria y serán electos en términos de la convocatoria que al efecto emita el Consejo de la Judicatura. Dichos subcomités podrán ser asesorados por el personal del Poder Judicial del Estado de Chihuahua que consideren.

La persona que ocupe la presidencia de cada subcomité, será designada de entre sus integrantes y esta designará quien ocupe la secretaria.

**14. De los principios de actuación como integrantes del Comité de Ética y subcomités.** En su actuación, los integrantes del Comité de Ética y subcomités considerarán los principios de buena fe, objetividad e imparcialidad; además, estarán sujetos a lo siguiente:

- a. **Confidencialidad.** Los integrantes del Comité de Ética y subcomités suscribirán un acuerdo de confidencialidad sobre los asuntos que sean de su conocimiento;
- b. **De las excusas.** Procederá excusarse en los casos en los que se tenga interés personal o de parentesco con las o los servidores públicos involucrados en presuntos incumplimientos al Código de Ética y Código de Conducta; asimismo, si tuvieran amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes; y
- c. **Deliberación y voto.** Las deliberaciones y el sentido del voto de los integrantes del Comité de Ética y subcomités serán emitidas con plena libertad y no estarán limitadas o condicionadas por subordinación o dependencia jerárquica alguna.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA, SUBCOMITÉS Y DE SUS INTEGRANTES

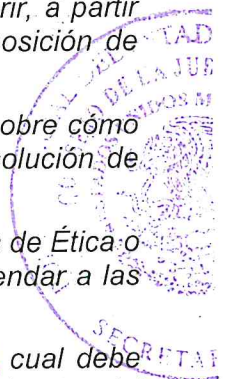
**15. Atribuciones del Comité.** El Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar estudios, talleres, foros de opinión y demás eventos sobre ética judicial, con apoyo del área correspondiente;
- II. Promover y difundir las disposiciones sobre ética judicial;

- III. *Fomentar entre las y los servidores públicos del Poder Judicial, el desarrollo de una cultura de comportamiento ético y de legalidad, a través de la adopción y observancia de estándares de comportamiento que establecen el Código de Ética y otras normas que de él se desprendan;*
- IV. *Dar vista a la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, de la comisión de hechos que pudieran constituir alguna causa de responsabilidad administrativa;*
- V. *Difundir y promover los mecanismos de denuncia;*
- VI. *Rendir un informe de actividades de forma anual al Pleno del Consejo de la Judicatura;*
- VII. *Evaluar la eficacia y cumplimiento de las disposiciones éticas de la Institución;*
- VIII. *Formular, en su caso, sugerencias para modificar procesos en las unidades administrativas o áreas en las que se detecten conductas contrarias a los Códigos de Ética o de conducta;*
- IX. *Auxiliar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial a establecer indicadores y procedimientos de evaluación para el cumplimiento de los Códigos de Ética y de conducta;*
- X. *Revisar los datos generales que arrojen los resultados de los ejercicios realizados por las personas servidoras públicas, a través de los esquemas de promoción de conductas deseadas y prevención-corrección de conductas incorrectas establecidas en el Código de Ética, para poder sugerir, a partir de su análisis, ajustes a la estructura de los ejercicios y composición de casos a fin de atender los temas prioritarios identificados;*
- XI. *Consultar con especialistas para opiniones y recomendaciones sobre cómo mejorar el desempeño del Comité de Ética, o bien, para la resolución de casos especiales de alta complejidad;*
- XII. *Difundir los principios, reglas y valores contenidos en los Códigos de Ética o de conducta y normas que de él emanen y, en su caso, recomendar a las personas servidoras públicas el apego a los mismos;*
- XIII. *Elaborar un programa anual de trabajo del Comité de Ética, el cual debe contener indicadores apropiados para el seguimiento y evaluación del quehacer del Comité de Ética y este deberá ser público;*
- XIV. *Solicitar informes generales o específicos a los subcomités;*
- XV. *Recibir denuncias de probable incumplimiento del Código de Ética;*
- XVI. *Emitir recomendaciones de carácter preventivo, encaminadas a mejorar el clima organizacional y evitar la reiteración de conductas contrarias al Código de ética;*
- XVII. *Proponer al Consejo de la Judicatura el contenido del Código de Conducta del Poder Judicial, así como su modificación; y*
- XVIII. *Las demás que determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.*

**16. Atribuciones de los subcomités.**

- I. *Dar cumplimiento a las indicaciones del Comité de Ética;*
- II. *Exhortar a las personas servidoras públicas para que se conduzcan con apego al Código de Ética y al Código de Conducta;*
- III. *Analizar los asuntos de los distritos judiciales de su competencia;*
- IV. *Remitir al Comité de Ética el resultado de los análisis realizados;*
- V. *Dar vista a la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, o a las áreas correspondientes, de los asuntos que sean de su competencia conforme la normatividad aplicable, lo cual hará del conocimiento del Comité de Ética;*
- VI. *Emitir los informes generales o específicos que el Comité de Ética les requiera;*  
y





PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

# CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

VII. Las demás que les asigne el Comité de Ética o su Presidencia.

**17. Atribuciones de quien ocupe la presidencia.** Corresponde a la persona que ocupe la presidencia del Comité de Ética, las siguientes:

- I. Efectuar las acciones necesarias para impulsar y fortalecer la ética e integridad pública en el Poder Judicial;
- II. Dar seguimiento Al oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Comité de Ética o de los subcomités;
- III. Consultar a quienes integran el Comité de Ética o, en su caso, de los subcomités, si tienen conflictos de interés al conocer y tratar los asuntos del orden del día correspondiente y, de ser así, proceder conforme a lo previsto en los presentes lineamientos;
- IV. Proponer al pleno del Comité de Ética los procedimientos para la elección y renovación de las vocalías que lo integran y de las y los integrantes de los subcomités;
- V. Convocar a sesión ordinaria, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o a petición de por lo menos cinco personas que integren el Comité de Ética;
- VII. Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética;
- VIII. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética del Poder Judicial;
- IX. Presidir, coordinar, dirigir y moderar los debates durante la sesión;
- X. Suscribir las actas de acuerdos de cada sesión;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Ética en sus sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- XII. Turnar a los subcomités permanentes o temporales los asuntos que lo ameriten;
- XIII. Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el desahogo de asuntos;
- XIV. Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a la votación;
- XV. Ejercer las funciones que estime necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones;
- XVI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Ética y proponer programas y acciones para el desarrollo del objeto y acciones de la misma;
- XVII. Brindar apoyo necesario para la organización de los eventos que se efectúen con la finalidad de promover y difundir la ética judicial en los órganos jurisdiccionales; y
- XVIII. Los demás que se deriven del presente ordenamiento o que le encomiende el Comité de Ética.

**18. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Comité y Subcomités de Ética Judicial.** Les corresponde lo siguiente:

- I. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión, previo acuerdo con quien ocupe la presidencia;
- II. Enviar a quienes integran el Comité de Ética, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- III. Verificar el quórum;
- IV. Someter a la aprobación del Comité de Ética, el acta de la sesión anterior;



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- V. Recabar la votación;
- VI. Auxiliar a quien ocupe la presidencia durante el desarrollo de la sesión;
- VII. Elaborar y despachar los acuerdos que tome el Comité de Ética;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedará bajo su resguardo;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité de Ética;
- X. Difundir los acuerdos que establezcan el Comité y Subcomités de Ética Judicial;
- XI. Recibir los escritos, oficios o cualquier otro documento dirigido al Comité de Ética, informando de los mismos a quien ocupe la presidencia, a más tardar, dentro del término de veinticuatro horas posteriores a su presentación, para el trámite respectivo;
- XII. Llevar el registro documental de los asuntos tratados en el Comité de Ética;
- XIII. Atender las solicitudes de acceso a la información pública dirigidas al Comité de Ética y adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales; y
- XIV. Las demás que quien ocupe la Presidencia le delegue conforme a sus facultades.

**19. Atribuciones de las vocalías del Comité y Subcomités de Ética Judicial.** Les corresponde lo siguiente:

- I. Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta;
- II. Proponer puntos para la conformación de la agenda de las sesiones de trabajo;
- III. Facilitar la información adicional que requieran las y los integrantes del Comité de Ética, para el cumplimiento de las funciones que corresponden a estos;
- IV. Participar en las actividades que resulten necesarias para el buen desempeño del Comité de Ética;
- V. Firmar los planteamientos escritos que se presenten a consideración del Comité de Ética;
- VI. Dedicar el tiempo y esfuerzos necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se someten a discusión, recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos, así como pronunciar los comentarios que estimen convenientes, dentro del ámbito de competencia de las áreas que representan;
- VII. Cuidar que las actividades del Comité de Ética se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- VIII. Participar activamente en el desarrollo de las actividades que se acuerden por el Comité de Ética, a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones;
- IX. Actuar con reserva y discreción y ajustar sus determinaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad;
- X. En cualquier asunto en el que tuviera o conociera de un posible conflicto de interés, personal o de quienes integran el Comité de Ética, deberá manifestarlo por escrito, y quien tuviera el conflicto, se abstendrá de toda intervención; y
- XI. Capacitarse en los temas propuestos por el Comité de Ética de carácter institucional.

**20. Atribuciones de las y los asesores.** Corresponde a las y los asesores, las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asesoría en los asuntos que trate el Comité o Subcomité de Ética, de acuerdo con su ámbito de competencia;
- II. Pronunciar los comentarios que estime pertinentes en cada uno de los temas y asuntos que se presenten a consideración del Comité o Subcomités de Ética Judicial; y
- III. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité o Subcomité de Ética.



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

# CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

## CAPÍTULO CUARTO DE LA TERMINACIÓN DEL ENCARGO

**21. Conclusión.** Cuando termine el periodo para el cual una persona fuera electa, la Presidencia del Comité de Ética, en la sesión inmediata anterior a la conclusión del encargo, podrá otorgar una constancia de participación en la promoción de la ética pública en el Poder Judicial.

Deberá enviar copia de la constancia a la Dirección de Recursos Humanos con el propósito de incorporar al expediente de la persona servidora pública.

**22. De la remoción.** Serán causas de remoción del encargo como persona integrante del Comité o Subcomité de Ética las siguientes:

- I. Cuando ésta hubiera sido sancionada derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, cualquiera que sea la naturaleza de la falta o delito imputado, y cuya resolución o sentencia se encuentre firme;
- II. Por no asistir en tres ocasiones durante un año calendario a las sesiones del Comité o Subcomité de Ética o subcomisión de la que formen; y
- III. Incumplimiento reiterado de las obligaciones propias de su función.

**23. Suspensión.** En el supuesto de que se tenga conocimiento de que se haya instaurado un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal en contra de algún integrante del Comité o Subcomité de Ética, serán suspendidas de sus funciones en dicho órgano colegiado, hasta en tanto se emita la resolución o sentencia definitiva.

## CAPÍTULO QUINTO

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA, DE LOS SUBCOMITÉS Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

**24. Sesiones.** Las sesiones serán privadas, en virtud de la confidencialidad y discreción de los temas a tratar y se ajustarán a lo siguiente:

- I. Por la naturaleza de los asuntos y fines del Comité de Ética y los subcomités, la operación se guiará por los principios establecidos en la Ley Orgánica y en el Código de Ética, a fin de atender los asuntos de manera expedita y rápida;
- II. Se celebrarán sesiones ordinarias de manera bimestral y sesiones extraordinarias cuando se estime pertinente. Las convocatorias se enviarán por la Secretaría Ejecutiva, con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y dos días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente;
- III. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y la hora de la sesión, así como el orden del día de la misma o referencia de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité o Subcomité de Ética;
- IV. El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrán enviar a los correos electrónicos oficiales de las o los integrantes propietarios o suplentes del Comité o Subcomité de Ética;
- V. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener una referencia precisa de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité o Subcomité de Ética.

Quienes integran el Comité o Subcomité de Ética podrán solicitar la incorporación de asuntos en el cuerpo de la orden del día;

- VI. El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá únicamente asuntos específicos. No deberá hacer alusión al seguimiento de acuerdos ni a asuntos generales;
- VII. Los acuerdos del Comité de Ética, serán válidos cuando asistan a la sesión la mayoría simple de sus integrantes entre los cuales se encuentre presente quien ocupe la presidencia o su suplente;



SECRETARÍA EJECUTIVA

**VIII.** *Quien ocupe la presidencia consultará si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, procederá a pedir votación.*

*Se contará un voto por cada integrante del Comité o Subcomité de Ética y los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de las y los integrantes presentes. En caso de empate, quien ocupe la presidencia tendrá voto de calidad.*

*Las y los integrantes que no estén de acuerdo con el parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente;*

**IX.** *Los asuntos deliberados y los acuerdos adoptados por el Comité o Subcomité de Ética, así como las abstenciones o excusas de participar en algún asunto, se harán constar en acta, la cual será firmada por quienes asistan a la sesión;*

**X.** *El Comité o Subcomité de Ética dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores. Quien ocupe la secretaría Ejecutiva levantará una minuta que contenga el desarrollo de la sesión con el correspondiente apartado de seguimiento a los acuerdos adoptados en sesiones anteriores;*

**XI.** *Las sesiones podrán ser presenciales o por medios electrónicos; y*

**XII.** *Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la sesión o se diera otra circunstancia extraordinaria que impidiera su normal desarrollo, quien ocupe la Presidencia podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permiten su continuación.*

**25. Incompetencia y orientación.** *Cuando los asuntos no sean competencia del Comité o Subcomité de Ética, la persona que ocupe la Secretaría orientará a la persona solicitante, indicando la o las instancias a las que podrá acudir para efectos de atención debida.*

**26. Conflictos de Intereses.** *Cuando alguna de las personas integrantes del Comité de Ética o subcomités tenga algún conflicto de intereses, deberá informarlo, solicitando de manera verbal o escrita, se le excuse de participar de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto o denuncia que se trate.*

*Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá hacer del conocimiento del Comité de Ética o Subcomité, algún conflicto de intereses que haya identificado o conozca de cualquier de sus personas integrantes.*

*El Comité de Ética o Subcomité, valorará el caso en particular y determinará la procedencia o no de la excusa o del señalamiento que se haya hecho en términos de los párrafos anteriores, así como las instrucciones que deberán acatar el o la integrante en cuestión; lo anterior, por conducto de la Presidencia o en su caso por su suplente.*

*En caso de que se determine la existencia de un conflicto de interés, la persona integrante deberá ser excusada para intervenir en la atención, tramitación y resolución del asunto correspondiente, y se actuará conforme al régimen de suplencias previsto en los presentes lineamientos, pudiendo reincorporarse a la sesión, una vez que el asunto respectivo hubiere sido desahogado.*

*Quien ocupe la Presidencia y las demás personas que integren el Comité de Ética o Subcomité tendrán la obligación de vigilar que los principios de imparcialidad y objetividad se respeten.*

*Las personas integrantes del Comité de Ética o subcomités no podrán intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos relacionados con personas servidoras públicas que formen parte del órgano de su adscripción, con excepción de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva, o de sus respectivas suplencias. Toda manifestación de conflicto de interés deberá quedar asentada en el acta de sesión correspondiente.*

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**27. Publicación.** *Los presentes lineamientos se publicarán en el Periódico Oficial del*





**PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

# CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

*Estado de Chihuahua, la página de internet e intranet del Poder Judicial. El Comité de Ética establecerá otros mecanismos de difusión y deberá adoptar las medidas necesarias para difundir y comunicar las acciones que promuevan su debido cumplimiento.*

**28. Transparencia.** *La información que obre en los expedientes del Comité o Subcomité de Ética, será tratada en términos de la normatividad aplicable a este Poder Judicial, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**29. Interpretación.** *El Consejo de la Judicatura, con el apoyo de las y los asesores del Comité de Ética, será la instancia competente para interpretar los presentes lineamientos.*

**28. Inicio de vigencia.** *Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN CINCO FOJAS ÚTILES. SE AUTORIZAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.-----



*[Firma manuscrita]*  
LICENCIADA MARÍA IVET DE LA MORA HERNÁNDEZ  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.

CIVIL

